

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 15 de Marzo de 2017.-

Ref.: Expte. Nro. 36.607/17, s/ antecedentes

Concurso Precios nro. 12/17 Mun. Pto. Madryn.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la municipalidad de Puerto Madryn, tramita la ejecución de la obra "Remodelación CDI N° 8 Acuarela", con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$1.855.652,75, mediante la modalidad de concurso de precios (cfr. Res. 500/16 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, señalo que luce agregado al expediente a fs. 376/7 el informe de Comisión, a fs. 66 la resolución por la cual se llama a concurso de precios, a fs. 80/2 obran las invitaciones, a fs. 83 obra el acta de apertura, a fs. 378 obra el cuadro comparativo de ofertas, a fs. 382/3376/7 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, y a fs. 384 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP, con la salvedad de agregar dictamen legal.-

No obstante lo expuesto, cabe advertir que los **pliegos de bases y condiciones** de fs. 67/79, no se encuentran aprobados por resolución de Intendencia (ello se advierte al repasar la resolución de fs. 66). Y por si ello fuere insustancial, en estos pliegos no consta el **plazo de ejecución de obra**, requisito indispensable para toda contratación de obra pública, conforme lo exige el artículo 4° L.O.P. ("Artículo 4.- Antes de licitar una obra pública o de proceder a su ejecución, deberá estar prevista su financiación, acorde con el plazo de ejecución, y realizado su proyecto con conocimiento de todas las condiciones, elementos técnicos y materiales que sean necesarias para su realización"), lo cual imposibilita analizar la capacidad de contratación anual, realizar el plan de trabajos e inversiones, y confeccionar adecuadamente el análisis de precios. Desde ya que lo previsto en el artículo 9 de las clausulas particulares (no aprobadas) resulta ineficaz, y por lo tanto inaplicable, por contrariar lo previsto en el L.O.P. Resulta por demás llamativo que las empresas invitadas hayan podido presentar ofertas, pues como han proyectado los gastos, las tareas, las certificaciones de avances, y en definitiva el cobro, sin saber el plazo de ejecución.-

Al respecto enseña BARRA: “Con relación al plazo, la necesidad de que éste se encuentre expresamente pactado, surge también del proyecto y presupuesto de la obra, ya que el crédito legal con que cuenta la comitente es para ser invertido en un determinado periodo de tiempo.” (cfr. Contrato de obra pública, tomo 1, Rodolfo C. BARRA, ed. Abaco, p. 260).-

Y por si lo señalado fuera insuficiente, cabe remarcar las observaciones realizadas por el asesor técnico ingeniero a fs. 387, sobre la inconsistencia entre los pliegos y la oferta realizada por la pretendida adjudicataria, las que en principios bastan el rechazo, por variarlas y/o resultar incompleta.-

En los términos precedentemente reseñados, resulta exclusiva y excluyente responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal continuar con el procedimiento de contratación.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro.12/17.-

Gonzalo TORREJÓN.

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS